

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/003158/2022-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Congreso del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. En fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, la persona promovente, a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **171235122000645**, al **Congreso del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“1.- *¿Cuánto es el dinero/presupuesto mensual que tienen los Diputados locales de la presente Entidad Federativa para gestión social, es decir para dar apoyos sociales a la ciudadanía?*

2.- *¿Cuál es el fundamento jurídico que faculta a los diputados dar apoyos sociales?*

3.- *¿Existe norma técnica alguna que regule la entrega de apoyos sociales que hacen los diputados del presupuesto asignado para tales fines? De ser afirmativa la respuesta por favor de enviar dicha norma*

4.- *¿Cómo se determinó la cantidad mensual que tendrían los diputados para gestión social? La explicación que busco es más allá de una simple respuesta referenciándome al Proyecto de Presupuestos de egresos del Estado*

5.- *¿Los apoyos de gestión social que dan los diputados a la ciudadanía están monitoreados y evaluados con la metodología de matriz de marco lógico? De ser así favor de remitir la Matriz de Marco Lógico, diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos y ficha de indicador de resultados*

6.- *¿Desde que legislatura (especificar año) los diputados del congreso del estado tienen partida presupuestal para gestión social? Indicando la evolución presupuestal que ha presentado desde que inicio esta practica.” (sic)*

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. De manera extemporánea, el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, mediante oficio signado por la **licenciada Gisela Salazar Villalva**, Titular de la Unidad de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos¹.

3. Ante la falta de respuesta, el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/008236/2022-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“SE CUMPLIO EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA PNT Y NO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.”(sic)

4. El **diez de enero de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Por auto de fecha **once de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/003158/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

8. De manera extemporánea, el **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/002471/2023-III**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **UDT/LV/AÑO2/203/03/23**, de misma fecha a la de su recepción, a través de cual la **licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; y, en consecuencia de lo anterior tenemos que el **Congreso del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

previsto en el **artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**², que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Congreso del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.**
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

² ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinomial única.;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizaron el **sexto y décimo segundo** de los supuestos que anteceden, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós** al **Congreso del Estado de Morelos**, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido *–diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud–*, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud; criterios con el que se determina que existe causal para que la recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...”(sic)

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es,



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - *artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

No pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto, que el sujeto obligado, de manera extemporánea, el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, comunicó al particular el uso del periodo de prórroga previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³; el imperativo legal invocado prevé la posibilidad de que los sujetos obligados puedan ampliar por otros diez días hábiles el término para localizar y entregar la información a los solicitantes; especificando que al vencimiento de dicho plazo se deberá emitir la respuesta terminal al particular, entregando la información solicitada o bien pronunciándose al respecto. Lo anterior, es así toda vez que la obligación de los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información es entregar la información requerida por los particulares que se encuentre en sus archivos; bajo ese esquema, el uso de la figura jurídica denominada prórroga únicamente tienen el efecto de ampliar el primer término que marca la ley –diez días hábiles–, más no aquel de fungir como contestación, puesto que no se entrega información alguna, sino a partir de la misma se cuenta con más tiempo para la entrega de la información- diez días hábiles más- por lo tanto, el pronunciamiento emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual hizo uso del período de prórroga, **no constituye una respuesta a la solicitud de acceso a la información del aquí recurrente.**

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

³ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, la persona recurrente, no se pronunció al respecto; sin embargo, de manera extemporánea, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁴ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar

⁴**ARTÍCULO 76.-** *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

si las documentales remitidas a este Instituto por el **Congreso del Estado de Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

Dicho lo anterior, la licenciada **Gisela Salazar Villalva**, Titular de la **Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través del oficio número **UDT/LV/AÑO2/203/03/23**, de fecha **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, mismo que fue recepcionado en la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, bajo el folio de control **IMIPE/002471/2023-III**, anexó las siguientes documentales:

a) Oficio número **DP/022/2022**, de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, a través del cual, el **contador público José Daniel Coronel Pastrana**, Director de **Presupuesto del Congreso del Estado de Morelos**, manifestó:

“ ...

“...4.- ¿Cómo se determinó la cantidad mensual que tendrían los diputados para gestión social? La explicación que busco es mas allá de una simple respuesta referenciándome al proyecto de presupuesto de egresos del Estado....”

El Congreso del Estado formula su propio Anteproyecto de Presupuesto para que sea incorporado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en apego al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Congreso del Estado tiene plena autonomía frente a los otros poderes para el ejercicio de su presupuesto anual, así como para organizarse administrativamente, como lo señala el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

El Anteproyecto de Presupuesto del Congreso del Estado lo elabora y propone la Secretaría de Administración y Finanzas, para su análisis y modificación de los Diputados a través de Conferencia y posterior para su aprobación por parte de la Junta Política y de Gobierno, como lo marcan los artículo 42 y 50 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y artículo 184 y 186 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

“...6.- ¿Desde qué legislatura (especificar año) los diputados del congreso del estado tiene partida presupuestal para gestión social? Indicando la evolución presupuestal que ha presentado desde que inició esta práctica”



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En el ejercicio de Entrega Recepción no se entregó información de las Legislaturas anteriores, por lo tanto, solo se cuenta con datos de las Legislaturas LIV (septiembre 2018 a agosto 2021) y LV (septiembre 2021 a diciembre 2022).

Cabe hacer mención que la partida presupuestal “gestión social”, no es parte del Presupuesto del Congreso del Estado de Morelos, por lo que cualquier dato y/o información específica requerida de las Legislaturas antes mencionadas, se pueden consultar en el Portal Nacional de Transparencia.

...”(sic)

b) Oficio número **LV/DJ/3976/202**, de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, suscrito por el **licenciado Armando Díaz Manzaneres, Director Jurídico del Congreso del Estado de Morelos**, a través del cual, manifestó lo siguiente:

“ ...

“...2.- Cual es el fundamento jurídico que faculta a los diputados dar apoyos sociales? 3.- ¿Existe norma técnica alguna que regule la entrega de apoyos sociales que hacen los diputados del presupuesto asignado para tales fines? De ser afirmativa la respuesta por favor enviar dicha norma...”(Sic)

Al respecto me permito informarle, que las atribuciones de los Diputados para realizar la entrega de apoyos sociales, encuentra su fundamento en el acuerdo tomado en reunión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, de fecha 31 de mayo de 2022.

...”(sic)

Ahora bien, de un análisis realizado a lo aquí transcrito, se advierte que el sujeto aquí obligado, no ha garantizado el derecho de acceso a la información del promovente, ya que, no proporcionó la totalidad de la información de su interés, lo cual se puede explicar de la siguiente manera:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p><i>“1.- ¿Cuánto es el dinero/presupuesto mensual que tienen los Diputados locales de la presente Entidad Federativa para gestión social, es decir para dar apoyos sociales a la</i></p>	<p>Sobre el presente punto, en consideración a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte sobre algún pronunciamiento y/o documento que atienda lo peticionado por la persona recurrente.</p>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

<p>ciudadanía?...” (sic)</p>	<p><i>PETICIÓN NO SOLVENTADA</i></p>
<p>“...2.- ¿Cuál es el fundamento jurídico que faculta a los diputados dar apoyos sociales? 3.- ¿Existe norma técnica alguna que regule la entrega de apoyos sociales que hacen los diputados del presupuesto asignado para tales fines? De ser afirmativa la respuesta por favor de enviar dicha norma...” (sic)</p>	<p>En cuanto a estos puntos, el sujeto obligado, a través del licenciado Armando Díaz Manzanares, Director Jurídico, precisó que la facultad para que los Diputados puedan realizar la entrega de apoyos sociales, encuentra su fundamento en el acuerdo tomado en reunión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós; sin embargo, no fue preciso en señalar el nombre, número o nomenclatura del acuerdo al que hace referencia; aunado a ello, atendiendo la literalidad de lo solicitado, específicamente en el numeral tres, la persona recurrente precisó que, si se cuenta con dicha norma que regule la entrega de apoyos sociales que realizan los Diputados de este sujeto obligado, desea allegarse de la misma; en ese sentido, al no contar con dicho documento en el expediente, o bien, no ser remitido por el sujeto aquí obligado, se advierte que no se ha dado cumplimiento total a los presentes puntos.</p>
<p>“... 4.- ¿Cómo se determinó la cantidad mensual que tendrían los diputados para gestión social? La explicación que busco es más allá de una simple respuesta referenciándome al Proyecto de Presupuesto de egresos del Estado...” (sic)</p>	<p><i>PETICINES NO SOLVENTADA</i></p> <p>En lo atinente a este punto, el sujeto obligado, a través del Director de Presupuesto, precisó que, la determinación de la cantidad mensual que tendría los Diputados para Gestión Social, se basa en el Anteproyecto de Presupuesto del Congreso del Estado de Morelos, el cual es elaborado y propuesto por la Secretaría de Administración y Finanzas, para su análisis y modificación de los Diputados a través de Conferencia, para que posteriormente sea aprobado por parte de la Junta Política y de Gobierno, así mismo, de los ordinales citados por el Director de Presupuesto, se tiene que la liberación de recursos a los órganos administrativos del Congreso,</p>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>atarán sujetos a la disponibilidad de fondos y a la programación de los mismos; respuesta que guarda relación y congruencia con lo solicitado en el presente punto.</p> <p><i>PETICIÓN SOLVENTADA</i></p>
<p>“...5.- ¿Los apoyos de gestión social que dan los diputados a la ciudadanía están monitoreados y evaluados con la metodología de matriz de marco lógico? De ser así favor de remitir la Matriz de Marco Lógico, diagnóstico, árbol de problemas de objetivos y ficha de indicador de resultados ...” (sic)</p>	<p>Sobre el presente punto, en consideración a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte sobre algún pronunciamiento y/o documento que atienda lo peticionado por la persona recurrente.</p> <p><i>PETICIÓN NO SOLVENTADA</i></p>
<p>“...6.- ¿Desde que legislatura (especificar año) los diputados del congreso del estado tienen partida presupuestal para gestión social? Indicando la evolución presupuestal que ha presentado desde que inicio esta practica..” (sic)</p>	<p>En lo que respecta al último de los numerales peticionados por la persona recurrente, el Director de Presupuesto del Congreso del Estado de Morelos, refirió que en el ejercicio de Entrega-Recepción, no se entregó información de las Legislaturas anteriores, por lo tanto, solo se cuenta con datos de las Legislaturas LIV y LV, así mismo manifestó que, la partida presupuestal “gestión social”, al no formar parte del Presupuesto del Congreso del Estado de Morelos, cualquier dato, información específica requerida de las anteriores legislaturas, deberá ser consultada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia; respuesta que resulta inexacta al cuestionamiento planteado por el hoy recurrente, toda vez que no se informa desde que año los Diputados del Congreso del Estado de Morelos tienen la partida presupuestal denominada “gestión social”, así mismo, en el supuesto sin conceder, de que en el ejercicio de la Entrega-Recepción, no recibieron información de las Legislaturas anteriores, no menos cierto es que se pudo atender lo requerido con la información que si fue entregada y generada hasta la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, de la LIV y LV Legislaturas, o bien, de septiembre</p>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de dos mil dieciocho al diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (fecha de la presentación de la solicitud de información)

Ante el panorama que antecede, resulta oportuno traer a consideración lo emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante su criterio de interpretación 02/17, el cual dice lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”(sic)

Lo anterior es así, toda vez que el Director de Presupuesto, se limitó a informar que los datos, documentos e información que correspondan a las Legislaturas pasadas y que sean del interés de la persona recurrente, deberán consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin entregar aquella información que obre en sus archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a su cargo; ante ello, en consideración a las documentales que obran en el presente asunto, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, gestionó solo con las Unidades Administrativas a cargo del Director de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>Presupuesto y Director Jurídico, y no así con la Unidad Administrativa que se encuentre a cargo del archivo general de este sujeto obligado, quien puede contar con la información que es del interés de la persona recurrente, es decir, el año a partir del cual las y los Diputados del Congreso del Estado de Morelos, tienen partida presupuestal para la gestión de apoyos sociales.</p> <p><i>PETICIÓN NO SOLVENTADA</i></p>
--	--

De la tabla que antecede se puede corroborar que el **Congreso del Estado de Morelos**, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por la persona recurrente en su solicitud de información; en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso del particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin*

⁵Artículo 6: *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].”

En esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello y ante las omisiones que mostró a diversos requerimientos realizados y como responsable de la información materia del presente asunto, es procedente requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información, y remita a este Instituto, en copia simple o medio magnético la información consistente en:

“1.- ¿Cuánto es el dinero/presupuesto mensual que tienen los Diputados locales de la presente Entidad Federativa para gestión social, es decir para dar apoyos sociales a la ciudadanía?”

...

5.-¿Los apoyos de gestión social que dan los diputados a la ciudadanía están monitoreados y evaluados con la metodología de matriz de marco lógico? De ser así favor de remitir la Matriz de Marco Lógico, diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos y ficha de indicador de resultados

6.- ¿Desde que legislatura (especificar año) los diputados del congreso del estado tienen partida presupuestal para gestión social? Indicando la evolución presupuestal que ha presentado desde que inicio esta practica.” (sic)

O en su caso, se pronuncie el área facultada al respecto; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así mismo, se determina requerir al **Director de Presupuesto del Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto, de manera gratuita, la totalidad de la información consistente en:

“ ...

6.- ¿Desde que legislatura (especificar año) los diputados del congreso del estado tienen partida presupuestal para gestión social? Indicando la evolución presupuestal que ha presentado desde que inicio esta practica.” (sic)



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

O en su caso, se pronuncie al respecto; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por último, se determina requerir al **Director Jurídico del Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto, de manera gratuita, la totalidad de la información consistente en:

“ ...

2.- ¿Cuál es el fundamento jurídico que faculta a los diputados para dar apoyos sociales?

3.- ¿Existe norma técnica alguna que regule la entrega de apoyos sociales que hacen los diputados del presupuesto asignado para tales fines? De ser afirmativa la respuesta por favor de enviar dicha norma

.” (sic)

O en su caso, se pronuncie al respecto; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior, fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por tanto, el sujeto obligado deberá garantizar el derecho de acceso a la información, de manera pronta y adecuada; o en caso contrario, las medidas de apremio o sanciones previstas en el presente considerando, deberán de hacerse efectivas en tanto el sujeto aquí obligado no cumpla la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del recurrente.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información, y remita a este Instituto, en copia simple o medio magnético la información consistente en:

“1.- ¿Cuánto es el dinero/presupuesto mensual que tienen los Diputados locales de la presente Entidad Federativa para gestión social, es decir para dar apoyos sociales a la ciudadanía?”

...

5.- ¿Los apoyos de gestión social que dan los diputados a la ciudadanía están monitoreados y evaluados con la metodología de matriz de marco lógico? De ser así favor de remitir la Matriz de Marco Lógico, diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos y ficha de indicador de resultados

6.- ¿Desde que legislatura (especificar año) los diputados del congreso del estado tienen partida presupuestal para gestión social? Indicando la evolución presupuestal que ha presentado desde que inicio esta práctica.” (sic)

O en su caso, se pronuncie el área facultada al respecto; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

TERCERO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina requerir al **Director de Presupuesto del Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto, de manera gratuita, la totalidad de la información consistente en:

“ ...

6.- ¿Desde que legislatura (especificar año) los diputados del congreso del estado tienen partida presupuestal para gestión social? Indicando la evolución presupuestal que ha presentado desde que inicio esta práctica.” (sic)

O en su caso, se pronuncie al respecto; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina requerir al **Director Jurídico del Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto, de manera gratuita, la totalidad de la información consistente en:

“ ...

2.- ¿Cuál es el fundamento jurídico que faculta a los diputados para dar apoyos sociales?

3.- ¿Existe norma técnica alguna que regule la entrega de apoyos sociales que hacen los diputados del presupuesto asignado para tales fines? De ser afirmativa la respuesta por favor de enviar dicha norma

.” (sic)

O en su caso, se pronuncie al respecto; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, al **Director de Presupuesto** y al **Director Jurídico**, todos del **Congreso del Estado de Morelos**; y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/003158/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA
FLORES CARREÑO**
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ
TERÁN**
COMISIONADA

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

